

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO (IFOP)**

**Y**

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO (CIICC) -  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

En Santiago, a 25 de abril de 2022, entre el Instituto de Fomento Pesquero, RUT N° 61.310.000-8, Corporación de Derecho Privado, en adelante e indistintamente denominada como "IFOP", que concurre representado, por su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.286.166-K, ambos domiciliados calle Blanco N° 839, ciudad de Valparaíso, comuna de Valparaíso, por una parte, y por otra parte, la Universidad Santo Tomás, a través del Centro de Investigación e Innovación para el Cambio Climático (CiiCC), RUT N° 71.551.500-8, representada por doña María Olivia Recart Herrera, Rectora Nacional, cédula nacional de identidad N° 9.568.435-1 y don Sebastián Rodríguez Rivera, Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado, cédula nacional de identidad N° 10.894.350-5, los tres con domicilio en Av. Ejército 146, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante Universidad Santo Tomás, suscriben este Convenio de Colaboración (el 'Convenio').

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

IFOP, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que actualmente se rige por sus estatutos, la Ley 19.701, que Reforma los Institutos Tecnológicos CORFO, y por la Ley General de Pesca y Acuicultura. IFOP tiene como principal objeto "Asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas".

La Universidad Santo Tomás, es una institución universitaria que tiene como misión contribuir al desarrollo del país mediante la formación, relación con el medio y el desarrollo de investigación e innovación. En este contexto, el Centro de Investigación e Innovación para el Cambio Climático (CiiCC) de la Universidad Santo Tomás tiene como misión desarrollar y comunicar conocimiento transdisciplinario orientado a mejorar la comprensión de los impactos del cambio climático para la gestión sustentable de sistemas socio-ecológicos, con énfasis en la innovación para el desarrollo de estrategias de mitigación y adaptación y mediante el fortalecimiento de capital humano avanzado en la Universidad Santo Tomás. Así mismo, el CiiCC desarrolla y participa en programas de vinculación con el medio externo desarrollando actividades de divulgación y valoración de las ciencias para un amplio sector de la sociedad. Para desarrollar estas acciones, el CiiCC ha establecido redes de colaboración con científicos nacionales e internacionales, e instituciones públicas y privadas. Funciones que se encuentran reglamentadas por el Decreto de Rectoría Nacional N° 018 del 31 de mayo del 2012.

Reconociendo intereses comunes y con el objetivo de ampliar y fortalecer las relaciones desarrolladas en este último año, CiiCC e IFOP acuerdan celebrar el presente convenio de trabajo colaborativo.

### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

Por medio del presente instrumento, IFOP y CiiCC manifiestan su voluntad de asociar esfuerzos para vincularse con el objetivo de comprometerse a colaborar, favorecer, desarrollar e impulsar actividades científicas, académicas y de difusión, de beneficio mutuo, tendientes a dar conocer, valorar y promocionar el conocimiento de la biodiversidad marina, sus recursos y servicios ecosistémicos en el contexto de los impactos del cambio climático, y la necesidad de desarrollar estrategias de adaptación en los sistemas socio-ecológicos marinos para fortalecer su sustentabilidad.

### **TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

Ambas partes se comprometen a promover acciones conjuntas y/o coordinadas, a partir de la cooperación y colaboración mutua, que permita fortalecer recíprocamente actividades de investigación y generación científica; seminarios y talleres, y acciones de difusión en las temáticas que se desarrollen en el marco de este convenio.

Para concretar la realización de las acciones del objeto de este convenio, IFOP y CiiC acordarán la ejecución de un plan de trabajo conjunto que, firmado por los representantes legales de las partes, se considerará parte integrante del presente convenio para todos los efectos. Este plan describirá las actividades y compromisos asumidos en ámbitos específicos, que permitan concretar las líneas de trabajo descritas a continuación, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

1. Desarrollo y fortalecimiento de investigación científica conjunta.
  - a. Investigación e innovación para el desarrollo sustentable de la acuicultura y pesca artesanal.
  - b. Desarrollo de publicaciones científicas en forma conjunta.
  - c. Formación colaborativa de estudiantes de pre y postgrado en temáticas alineadas con el propósito de este convenio.
2. Colaborar en el desarrollo y coordinación de seminarios y talleres en temas de interés común, dependiendo de las capacidades y recursos disponibles.
3. Difusión, extensión y educación ambiental.

### **CUARTA: COORDINADORES.**

Cada Parte designará uno o más coordinadores como su representante para las actividades que se realicen al amparo de este convenio, que incluyen la identificación de áreas de cooperación, la coordinación entre las Partes, y la identificación de recursos disponibles para las potenciales actividades colaborativas bajo este convenio.

**Centro CiiCC:** Dr. Rodrigo Estévez

Cargo: Investigador Asociado

Mail: restevezw@santotomas.cl

Domicilio: Ejercito 146, Santiago

**IFOP:** Dr. Francisco Cárcamo

Cargo: Jefe Departamento Repoblación y Cultivo

Mail: francisco.carcamo@ifop.cl

Domicilio: Balmaceda 252, Puerto Montt

#### **QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Las PARTES concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la que para efectos de este convenio incluye todos los antecedentes, conocimientos o datos, escritos, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión o comunicación de datos, de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales la PARTE que recibe la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL acceda, pueda acceder, o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas o con las cuales la PARTE titular de la información se relacione de algún modo.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la PARTE receptora será el grado de atención que la PARTE receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos (2) años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquier hecho que ocurra primero.

#### **SEXTA: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, no será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las PARTES.
- b. Aquella que se acredite que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.
- c. Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las PARTES.

d. Aquella que la PARTE que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha PARTE, dará aviso previamente a la PARTE titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

#### **SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultasen en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente que por regla general es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo.

Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta Convenio, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

#### **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes se obliga a proveer financiamiento alguno a la otra para el desarrollo del objeto de este Convenio, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en un acuerdo específico.

#### **NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra, por los daños indirectos, especiales o remotos de cualquier naturaleza que sufra ésta, incluyendo, sin limitación, pérdida de ingresos, lucro cesante, pérdida de uso de los equipos, costo de capital, costo de productos, servicios, equipos o instalaciones sustitutos, pérdida de datos de facturación, costos por caída del sistema, reclamos de terceros, o cualquier otra pérdida, incluso si tuvo o debió tener conocimiento de la posibilidad de tales daños; con sujeción sin embargo a las leyes de Chile.

#### **DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las partes dejan expresa constancia de que no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre el personal que cada una asigne a las acciones y actividades contempladas en este Convenio y la otra parte, respectivamente.

#### **DÉCIMA PRIMERA: EMPRESA NO CONJUNTA.**

Las partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las partes se referirá o tratará el presente Convenio como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con lo anterior.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: OTROS SOCIOS.**

El presente Convenio no impide que las partes establezcan acuerdos, convenios y/o contratos similares con otras personas naturales o jurídicas, sean organizaciones públicas o privadas. Las Partes reconocen la importancia de continuar cooperando y trabajando con otros socios en programas de interés mutuo, y podrán, por medio de documento escrito firmado por ambas partes, invitar a otros socios para que participen en las actividades ejecutadas bajo el presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tacita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 días de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes.

En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

#### **DÉCIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA.**

Cada una de las partes podrá resolver el presente acuerdo, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso, cuando la parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del acuerdo.

#### **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo, las partes acuerdan que intentarán resolverlo amigablemente y a través de reuniones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de noventa (90) días hábiles, podrán recurrir a la justicia ordinaria.

#### **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.**

El Convenio podrá ser modificado por escrito con posterioridad a su firma, por voluntad conjunta y expresa de las partes.

Al momento de su firma, el presente Convenio establece los principios generales y las condiciones bajo las cuales se materializará la intención de colaborar de ambas instituciones. En caso de requerirse, podrán agregarse como anexos o adendas a este Convenio los "Acuerdos Específicos" necesarios, que establezcan otros términos concretos de colaboración mutua, como, asimismo, las responsabilidades, tanto económicas como de otra índole, que asumirá cada parte, de acuerdo a sus posibilidades. Los "Acuerdos Específicos" que se celebren en el contexto del presente Convenio serán documentos

simples que serán suscritos e informados por los representantes institucionales de este Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.**

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que IFOP declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, UST ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

IFOP, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, IFOP se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por UST.

UST no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que UST quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, UST se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

UST vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>

II. Correo electrónico: [denuncias@santotomas.cl](mailto:denuncias@santotomas.cl)

III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.

## **DÉCIMA OCTAVA: DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.**

La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una "POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

## **DÉCIMO NOVENA: ANTITERRORISMO**

Las partes a través de sus representantes legales, mediante la suscripción del presente Convenio declaran y certifican que ninguna de ellas participa ni apoya, directa ni indirectamente, actos terroristas. Además, declaran y certifican que ejercen el control y la supervisión necesaria, dentro de lo razonable, para garantizar la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y que continuarán haciéndolo durante toda la vigencia de este Convenio. Sin perjuicio de lo descrito, cualquiera de las partes de manera unilateral podrá dejar sin efecto legal este Convenio, inmediatamente, si la otra parte, sus funcionarios, personal dependiente y/o sus personeros incumplen las condiciones consignadas en la presente cláusula.

Las partes a través de sus representantes legales, por sí mismas y en nombre de sus oficiales, representantes, afiliados, trabajadores y/o empleados declaran y certifican que ni sus administradores, directores, representantes, miembros de junta directiva, empleados o agentes, tienen conocimiento de alguna oferta, pago, promesa de pagar o autorización de pago de cualquier dinero u oferta, regalo, promesa de dar o autorización de dar cualquier cosa de valor o de haber ofrecido directa o indirectamente a un funcionario, partido político o candidato a un puesto público o a cualquier persona, a sabiendas de que todo o parte del dinero o cosa de valor será ofrecida, dada o prometida directa o indirectamente, a cualquier entidad gubernamental, para obtener o conservar contratos o negocios o para obtener legislación, normas, regulaciones o reglamentos que puedan beneficiar la actividad de CiiCC y/o influir en alguna decisión relacionada con lo anterior.

## **PERSONERÍA Y COPIAS.**

La personería de doña María Olivia Recart Herrera y de don Sebastián Rodríguez para representar a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS consta en escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 30.101-2021.

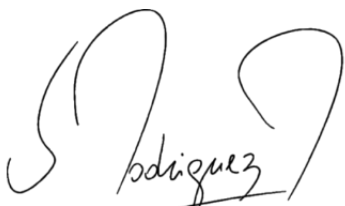
Por su parte, la personería del director ejecutivo don GONZALO PEREIRA PUCHY, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO de IFOP N° 783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N° 7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yávar.

Se firma el presente convenio en tres (2) ejemplares, quedando un (1) ejemplar en poder de cada Parte.



---

María Olivia Recart Herrera  
Rectora  
Universidad Santo Tomás



---

Sebastián Rodríguez Rivera  
Vicerrector Académico de  
Investigación y Postgrado  
Universidad Santo Tomás

---

Gonzalo Pereira Puchy  
Director Ejecutivo  
Instituto de Fomento Pesquero

